

1 CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
2 RESPONSABILIDAD LIMITADA
3 CONSTRUCTORA SIGCHO OCHOA CIA. LTDA.-
4 CUANTIA: \$ 1.000.00 DOLARES AMERICANOS.
5 En la ciudad de Loja, capital de la provincia de
6 Loja, República del Ecuador, hoy veintidós de
7 mayo del año dos mil ocho, ante mí, doctor Galo
8 Castro Muñoz, Notario Público Quinto Cantonal
9 de Loja, comparecen los señores ² VICENTE
10 MINOS SIGCHO GRANDA, casado; ² MARY KRUPSKAYA SIGCHO OCHOA, soltera; y,
11 ² PAOLA ROMINA SIGCHO OCHOA, soltera; ecuatorianos, mayores de edad,
12 portadores de sus respectivas cédulas, capaces para obligarse y contratar,
13 domiciliados en esta ciudad de Loja, a quienes de conocer doy fe y me solicitan
14 que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es
15 como sigue: " SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
16 sírvase insertar una que contenga la constitución de la Compañía de
17 Responsabilidad Limitada CONSTRUCTORA SIGCHO OCHOA CIA. LTDA. de
18 conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.-
19 Intervienen en el otorgamiento de esta escritura los señores: Vicente Minos Sigcho
20 Granda, ecuatoriano, casado, de 54 años de edad, domiciliado en esta ciudad de
21 Loja; Mary Krupskaya Sigcho Ochoa, ecuatoriana, soltera, de 24 años de edad,
22 domiciliada en esta ciudad de Loja; y, Paola Romina Sigcho Ochoa, ecuatoriana,
23 soltera, de 22 años de edad, domiciliada en esta ciudad de Loja; todos con
24 capacidad legal para contratar y obligarse y sin prohibición para establecer esta
25 compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.- SEGUNDA: Los
26 comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada
27 CONSTRUCTORA SIGCHO OCHOA CIA. LTDA., que se regirá por las Leyes del
28 Ecuador y el siguiente Estatuto: TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE

1 RESPONSABILIDAD LIMITADA CONSTRUCTORA SIGCHO OCHOA CIA. LTDA.-

2 CAPITULO I.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE

3 DURACIÓN: ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el nombre de

4 CONSTRUCTORA SIGCHO OCHOA CIA. LTDA.- ARTICULO DOS.- El domicilio

5 principal de la compañía es la ciudad de Loja, pero por resolución de la Junta

6 General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas o

7 representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley.-

8 ARTICULO TRES.- La Compañía tiene como objeto social principal, la realización

9 de estudios, diseños, planificación, construcción y fiscalización de caminos,

10 carreteras, puentes, canales de riego, obras de impacto ambiental, forestación,

11 reforestación, obras e instalaciones industriales eléctricas, sanitarias, hidráulicas,

12 telefónicas, electrónicas, urbanismo, obras de alcantarillado sanitario y pluvial,

13 obras de Ingeniería sanitaria, eléctrica, vial, hidráulica, agrícola, electrónica; obras de

14 riego y drenaje; inmobiliaria, dirección técnica y alquiler de maquinaria; realización

15 de estudios, diseños, planificación, construcción y fiscalización de obras civiles en

16 general; comercialización de materiales de construcción; compraventa y

17 comercialización de todo tipo de materiales y equipos eléctricos, electrónicos y de

18 construcción; importación, exportación, agencias y representaciones relacionadas

19 con el objeto social; la compra de acciones y la participación como socia o

20 accionista de otras compañías; y, en general, toda clase de actos y contratos civiles

21 y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el Objeto Social principal.-

22 ARTICULO CUATRO.- El plazo de duración de la compañía es de treinta años

23 contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro

24 Mercantil del cantón Loja; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su

25 plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y

26 en este Estatuto.- CAPITULO II: DEL CAPITAL. DE LAS PARTICIPACIONES Y DE

27 LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO CINCO.- El capital social de la Compañía es de

28 MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (\$ 1.000,00 USD); dividido

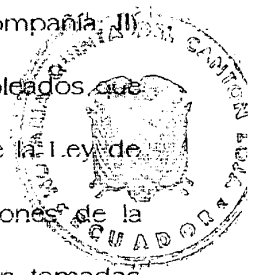
1 en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, las
2 que estarán representadas (avalizadas) por el Certificado de Aportación
3 correspondiente, de conformidad con la Ley y el Estatuto, certificado que estará
4 firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- ARTICULO
5 SEIS.- La Compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta
6 General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social
7 presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para
8 suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en
9 contrario de la Junta General de Socios.- ARTICULO SIETE.- El aumento de capital
10 se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente
11 manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por
12 capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por
13 revalorización del patrimonio real conforme a la Ley y a la reglamentación
14 pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.- ARTÍCULO OCHO.- La
15 reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías, y, en ningún
16 caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare
17 la devolución a los socios de las aportaciones hechas y pagadas; con las
18 excepciones de Ley.- ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará a cada socio el
19 certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se
20 extenderá en libretín acompañado de talonarios y en los mismos se hará constar
21 la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y
22 valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha
23 de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la
24 inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no
25 ser negociable, la firma y rubrica del Presidente y del Gerente General de la
26 compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y
27 participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.-
28 ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el

1 interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un
2 duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número
3 del original, llevará la leyenda "duplicado", y la novedad será registrada en el libro
4 correspondiente de la compañía.- ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta
5 compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el
6 consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura
7 pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen
8 derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo
9 resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de
10 participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.-
11 ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los socios en esta compañía son
12 transmisibles por herencia, conforme a Ley.- ARTICULO TRECE.- La compañía
13 formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por
14 ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades
15 líquidas y realizadas.- CAPÍTULO III: DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES,
16 ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD: ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones
17 de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir con los deberes
18 que les impone el presente estatuto social; y, c) Las demás que se establecieron
19 legalmente.- ARTÍCULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes
20 derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta
21 General de Socios, personalmente ó mediante poder a un socio o extraño, ya se
22 trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada
23 sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación
24 el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) Tomar cargo de las
25 actividades que les fueren encomendadas; c) A elegir y ser elegido para los
26 organismos de administración y fiscalización; d) A percibir las utilidades y
27 beneficios a prorrata de sus participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo
28 social, de producirse la liquidación; e) Ser preferidos para la adquisición de las

1 participaciones correspondientes a otros socios, f) Solicitar a la Junta General de
2 Socios la revocación de la designación de los administradores de la compañía; y, g)
3 Los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- ARTICULO DIECISEIS.-
4 La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se
5 limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo
6 las excepciones de Ley.- CAPITULO IV: DEL GOBIERNO Y DE LA
7 ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la
8 Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La Junta General de
9 Socios, el Presidente, el Gerente General, y, el Gerente Técnico.- SECCIÓN UNO: DE
10 LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de
11 Socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios
12 legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum,
13 según la Ley y este Estatuto.- ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de la Junta
14 General de Socios serán ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio
15 principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de
16 la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta
17 puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
18 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital
19 social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad;
20 acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente
21 convocada y válidamente constituida.- ARTICULO VEINTE.- Las juntas ordinarias
22 se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la
23 finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, las extraordinarias en
24 cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto
25 ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados
26 en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO
27 VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas
28 por el Presidente de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los

1 socios y con ocho días por lo menos de anticipación, al señalado por cada sesión
2 de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y orden del día u
3 objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- ARTÍCULO VEINTIDOS.- El
4 quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria
5 será más de la mitad del capital social por lo menos; en segunda convocatoria se
6 podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la
7 convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.-
8 ARTÍCULO VEINTITRES.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de
9 votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este
10 mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se
11 sumarán a la mayoría.- ARTÍCULO VEINTICUATRO.- Las resoluciones de la junta
12 general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto,
13 obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no
14 contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.-
15 ARTÍCULO VEINTICINCO.- Las sesiones de la Junta General de Socios serán
16 presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada
17 en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el Gerente General o el socio
18 que, en su falta, la Junta elija en cada caso.- ARTÍCULO VEINTISEIS.- Las actas de
19 las sesiones de la Junta General de Socios, se llevarán a máquina de escribir, en
20 hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados
21 los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De
22 cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los
23 documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así
24 como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta. En todo
25 caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el
26 Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.- ARTÍCULO
27 VEINTISIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a)
28 Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la

1 Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en
2 general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto, b) Nombrar
3 al Presidente y al Gerente General, señalándoles sus remuneraciones, y removerlos
4 por causas justificadas, c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances,
5 inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la
6 forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva
7 especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de
8 acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no
9 sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las
10 medidas conducentes a la buena marcha de la Compañía; h) Interpretar con el
11 carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones
12 del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social, i) Acordar la venta o
13 gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía, j) Aprobar los reglamentos de
14 la Compañía; k) Aprobar el presupuesto de la Compañía; l) Resolver la creación o
15 supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la Compañía, m)
16 Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que
17 manejan bienes y valores de la Compañía; n) Las demás que señale la Ley de
18 Compañías y este Estatuto.- ARTÍCULO VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la
19 Junta General de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas
20 válidamente.- SECCION DOS: DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.- El
21 Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos
22 años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- ARTÍCULO
23 TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la
24 marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores
25 de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b)
26 Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas, c)
27 Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Compañía y por la aplicación de las
28 políticas de la entidad; d) Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia



1 temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras
2 dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se
3 haya inscrito su nombramiento, y aunque no se lo hubiere encargado por escrito, e)
4 Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el
5 mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones
6 trascendentales de la Compañía, como: Inversiones, adquisiciones y negocios que
7 superen la cuantía que señale la Junta General de Socios; g) Designar a los
8 empleados de la Compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás
9 que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y, la
10 Junta General de Socios.- **SECCION TRES: DEL GERENTE GENERAL: ARTÍCULO**
11 **TREINTA Y UNO.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de
12 Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida.
13 Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones
14 del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en
15 forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la
16 marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de
17 la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las
18 actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos
19 administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios,
20 sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la Junta
21 General de Socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y
22 certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su
23 aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de
24 cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus
25 atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios, un informe, el balance y la
26 cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios
27 según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico;
28 l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; ll)

1 Designar a los empleados de la Compañía conjuntamente con el Presidente; m)
2 Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedido temporal o
3 definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades
4 que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que
5 señale la Junta General de Socios.- CAPÍTULO V: DE LA FISCALIZACIÓN Y

6 CONTROL: ARTÍCULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá
7 contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoria de cualquier persona
8 natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta
9 materia. En lo que se refiere a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley.-

10 CAPÍTULO VI: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO TREINTA Y
11 CUATRO.- La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las
12 disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido
13 en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y
14 liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- ARTÍCULO

15 TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o
16 quiebra de uno o más de sus socios.- CUARTA: DECLARACIONES: UNO.- El
17 capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito íntegramente y pagado
18 en la siguiente forma (a) El socio Vicente Minos Sigcho Granda, suscribe quinientas

19 participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de quinientos
20 dólares de los Estados Unidos de América, (b) La socia Mary Krupskaya Sigcho

21 Ochoa suscribe doscientas cincuenta participaciones de un dólar cada una, paga en
22 numerario la suma de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de

23 América, (c) La socia Paola Romina Sigcho Ochoa, suscribe doscientas cincuenta
24 participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de doscientos

25 cincuenta dólares de los Estados Unidos de América, conforme consta del cuadro
26 de integración que a continuación se inserta.- El pago del total del capital suscrito

27 consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a
28 nombre de la Compañía en el Banco del Austro, la misma que será agregada a esta

1 escritura.- DOS.- Los socios fundadores de la Compañía nombran por unanimidad
 2 al señor Ingeniero Vicente Minos Sigcho Granda, como Gerente General de la
 3 Compañía COSNSTRUCTORA SIGCHO OCHOA CÍA. LTDA.; y, autorizan al Gerente
 4 General para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la
 5 escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos
 6 los trámites pertinentes a fin de que la Compañía pueda operar.- CUADRO DE
 7 INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-

Socio	No. Cédula	Participaciones	Valor Participación	Total USD
Vicente Minos Sigcho Granda	090517387-3	500	\$1.00	\$500.00
Mary Krupskaya Sigcho Ochoa	110410004-4	250	\$1.00	\$250.00
Paola Romina Sigcho Ochoa	110424786-9	250	\$1.00	\$ 250.00

8 Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren
 9 la plena validez de la constitución de la Compañía antes nombrada.- Atentamente.-

10 Dr. César Augusto Guerrero Cueva.- ABOGADO.- Mat. Seiscientos cuarenta y
 11 cinco.- C.A.I..- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que

12 los comparecientes lo aceptan en su totalidad.- Formalizado el presente instrumento
 13 público, yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en
 14 lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario que da fe.- Firman:

15 Vicente Minos Sigcho Granda.- Mary Krupskaya Sigcho Ochoa.- Paola Romina
 16 Sigcho Ochoa.- El Notario Dr. Galo Castro Muñoz.-

17 -----

18 ----- DOCUMENTOS -----

19 ----- HABILITANTES -----

20 -----



CERTIFICADO DE DEPÓSITO

CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de \$1.000.00 DOLARES correspondiente a la aportación recibida en depósito para la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación que se denominará:

"CONSTRUCTORA SIGCHO OCHOA CIA LTDA"

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

Vicente Minos Sigcho Granda	500,00
Mary Krupskaya Sigcho Ochoa	250,00
Paola Romina Sigcho Ochoa	250,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado, devengará el 1% de interés anual el cual se lo pagará el día del reembolso, conjuntamente con el capital respectivo.

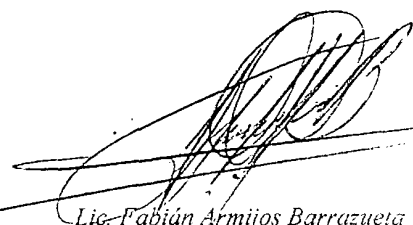
El valor correspondiente a este certificado, más los intereses si es del caso, serán puestos a disposición administrados o apoderado designado de la nueva compañía, tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Bancos, de Compañías o Ministerio de Bienestar Social en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la compañía, o se desistiere de ese propósito, las personas que constan en este certificado, tendrán derecho al reembolso de estos valores, previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por el Superintendente de Bancos, Compañías o Ministro, según corresponda.

Loja, 20 de mayo 2008




Lic. Petronio Valdivieso C.
GERENTE DE LA SUCURSAL

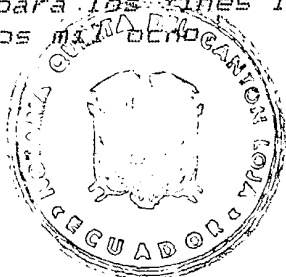

Lic. Fabián Armijos Barrazueta
JEFE OPERATIVO

Concuerda con su original, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo, en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.- DOY FE: Que las fotocopias que anteceden son fiel copia de su original.- Loja, veintidós de mayo del año dos mil ocho.-



Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 529 del Cantón Loja

DR. GALO CASTRO MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA, DOY FE: Que en esta fecha he procedido a sentar razón sobre la Resolución suscrita por la señora Doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja, número 08.L.ICLZCH.093, de fecha veintiocho de mayo del dos mil ocho, en donde se Aprueba la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "CONSTRUCTORA SIGCHO OCHDA CIA. LTDA.".- Particular que dejo constancia para los fines legales consiguientes.- Loja, seis de junio del dos mil ocho.



Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 529 del Cantón Loja

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Dra. Cristina Guerrero Aguirre, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA, en el Artículo Segundo literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 08.L.ICLZCH-093, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMP AÑAS DEL AÑO 2008, bajo la partida No. 444, y anotada en el repertorio con el No. 1662, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 28 de mayo del 2008.

Loja, 9 de junio del 2008.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7188414
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1103683494 SUING GRANDA RODY GERARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/04/2008

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CONSTRUCTURA SIGCHO OCHOA CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7188414

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/05/2008 09:17:23

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC. ICLZCH.08. 500

Loja, 27 Mayo 2008

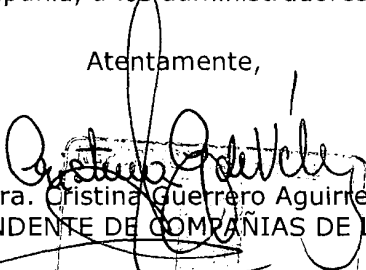
Señores
BANCO DEL AUSTRO.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTURA SIGCHO OCHOA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dra. Cristina Guerrero Aguirre
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

